

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., () de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-457

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta la notificación personal que trata el artículo 291 del C.G.P, con resultado negativo (ver archivo 02 del expediente digital.)

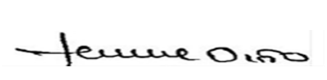
Si bien es cierto que la parte ejecutante en memorial visible en el archivo 03 del expediente digital, allego unas nuevas direcciones electrónicas en donde pueden ser notificada la parte ejecutada, estas no pueden ser tenidas en cuenta, ya que, de estas, más allá de la afirmación, no se allega prueba sumaria alguna para comprobar que estas si puede ser notificado el ejecutado, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, y además, los nombres impuestos en las direcciones de correo son diferentes al del acá ejecutado.

Por lo anterior, no se pueden tener en cuenta las notificaciones enviadas a estas direcciones.

Conformé a la solicitud incoada por el apoderado de la parte ejecutante y ante la imposibilidad de notificar al demandado DANIS ARIZA ALVAREZ, deberá procederse con el emplazamiento del señor en mención, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P.

En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, no se hace necesario la publicación en un medio de amplia circulación, por lo que la secretaria del Despacho proceda a la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
No. 048 DEL 11 DE AGOSTO DE 2022

Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria